



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NIBARDO ROMERO MESA
DEMANDADO: NARDA SARMIENTO BUITRAGO y HERME ROMERO MESA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2006 00765**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se comienza por indicar que, bajo las previsiones del artículo 285 del C.G.P., resulta evidente que, frente al reconocimiento de personería adjetiva, no es aplicable para el presente asunto la aclaración de auto, como quiera que la parte resolutive de la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, por lo que la solicitud será negada.

En cuanto al traslado de la liquidación del crédito, se especificará que la liquidación a la que se hace alusión es la presentada el 14 de marzo de 2023 al ser la última presentada por la parte activa.

En lo atinente recurso interpuesto contra el ordinal quinto del auto de fecha 14 de marzo de 2023, basta resaltar que, frente a la decisión de *“NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada contra la sociedad INGENIEROS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA – INGECOINSA LTDA al no ser parte dentro del presente asunto.”*, no se realizó ninguna alegación en contra, pues se limita a solicitar el pronunciamiento frente a las restantes medidas cautelares solicitadas, lo que no resulta suficiente para revocar la mencionada providencia, es así que queda como camino obligado resolver de manera desfavorable dicho pedimento.

En su lugar, se atenderán las solicitudes de medidas cautelares pendientes de pronunciamiento, que se limitan a las radicadas por correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022, así:

Se resalta que, solicita las medidas cautelares en los términos de los artículos 465 (Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades), 466 (Persecución de bienes embargados en otro proceso) y 599 (Embargo y secuestro) del C.G.P.

En esta dirección, se indica que los artículos 465 y 466 del G.C.P., resultan excluyentes, como lo dispone este último artículo al establecer *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos.”*, es así que al pretender la

acumulación de embargos en los mismos procesos y al no avizorarse impedimento para su práctica, se negará el decreto de embargo de remanentes solicitadas en los numerales 2, 6 y 11 del memorial de fecha 26 de agosto de 2022.

Ahora bien, resultan aplicables las anteriores consideraciones para las solicitudes enlistadas en los numerales 1, 5 y 10 del memorial de fecha 26 de agosto de 2022, sin embargo, para efectos ilustrativos se expondrán así:

1. Solicita el embargo de bienes de los ejecutados que se desembarguen en el proceso ejecutivo 2003 00271 del Banco Colmena contra Narda Sarmiento Buitrago y Hermes Romero Mesa, que es de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Circuito de Fusagasugá - Cundinamarca.

Frente al citado proceso, con auto del 30 de mayo de 2007, se decretó la acumulación de embargos, decisión que ya fue notificada y atendida por el juzgado receptor.

5. Solicita el embargo de bienes de los ejecutados que se desembarguen en el proceso ejecutivo 25290310300120030060701 de Coopsibate contra Narda Sarmiento Buitrago y Hermes Romero Mesa, que es de conocimiento del Juzgado Primero Civil Circuito de Fusagasugá - Cundinamarca.

Frente al citado proceso, con auto del 31 de octubre de 2006, se decretó la acumulación de embargos, decisión que ya fue notificada y atendida por el juzgado receptor. y

10. Solicita el embargo de bienes de los ejecutados que se desembarguen en el proceso ejecutivo 47001310300220150012200 del Banco Colpatria (ahora Cigpf Crea País Ltda.) contra Narda Sarmiento Buitrago y Hermes Romero Mesa, que es de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Circuito de Santa Marta – Magdalena (Proveniente del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta – Magdalena 2006-00253).

Frente al citado proceso, con auto del 16 de junio de 2008, se decretó la acumulación de embargos, decisión que ya fue notificada y atendida por el juzgado receptor.

Por lo todo lo anterior, se negará la solicitud de decreto de medidas cautelares enlistadas en los numerales 1, 5 y 10 del memorial de fecha 26 de agosto de 2022; en su lugar se instará a los mencionados juzgados a efecto que informen el estado actual de las medidas cautelares decretadas.

A otro punto, quedan pendientes las medidas cautelares solicitadas en los numerales 3, 4, 7, 8 y 9 del memorial de fecha 26 de agosto de 2022, en las que persigue bienes de los ejecutados en el proceso Ejecutivo 199800145 de Bancolombia S.A. contra Narda Sarmiento Buitrago, de conocimiento del Juzgado Primero Civil de Ejecución de Sentencias del

Circuito de Bogotá; cuentas bancarias y cuotas sociales, al respecto, en cumplimiento a las previsiones del inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.¹, el Despacho limitará las medidas cautelares a las ya decretadas, consideración que igualmente aplica a las medidas estudiadas líneas atrás, por lo que se negará la solicitud de decreto de medidas cautelares enlistadas en los numerales 3, 4, 7, 8 y 9 del memorial de fecha 26 de agosto de 2022.

De otra parte, realizando el control de legalidad ordenado por el artículo 132 del C.G.P., se tiene con el nuevo estudio de las diligencia, la configuración de una ilegalidad en el auto de fecha 18 de septiembre de 2006 en el sentido que se libró el mandamiento de pago por el concepto de intereses moratorios, cuando el título de recaudo, que no es otro que la conciliación celebrada el 12 de diciembre de 2005 en el Ministerio de la Protección Social, no contiene esta obligación, error que así visto no puede persistir y por tanto se deberá dejar sin valor y efecto el citado auto, medida que resulta armoniosa con el criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en la providencia de fecha 23 de enero de 2008, radicado 32964, M.P. Isaura Vargas Díaz, en la que indicó:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 20 de septiembre de 2007 tuvo como fuente un error secretarial y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que los recurrentes sí presentaron el recurso de casación en tiempo, por tanto, no puede considerarse vinculante ni para las partes ni para la Corte.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Ahora bien, resulta necesario esclarecer que los intereses moratorios no resultan aplicables al presente asunto como quiera que no están contenidos en la conciliación que funge como título objeto de recaudo en el presente especial, así mismo, por la naturaleza de las obligaciones no resulta aplicable las disposiciones del Código de Comercio.

En efecto, repárese que los intereses moratorios aquí reclamados no solo no están consagrados en el título ejecutivo, sino que por sabido se tiene que, en lo que interesa a esta jurisdicción, solo proceden en los casos expresamente allí consagrados, tales como, los previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 en caso de mora en el pago de mesadas pensionales, en el artículo 65 del CST modificado por el artículo 229 de

¹ *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”* (Subrayado del Despacho)

la Ley 789 de 2002 cuando por vía ordinaria judicial se impone al empleador la sanción allí regulada, previa declaración del derecho, por la falta de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, entre otros eventos, pero cuando se trata de acreencias laborales es claro que debe estarse a los sentenciado, o como el presente asunto a lo conciliado, tal como así lo sostuvo el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en decisión del 5 de junio de 2018 radicado 11 2017 00670 M.P Dr., Carlos Mario Giraldo Botero y en el mismo sentido lo ha puntualizado la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia v.gr en el radicado 41846 del 26 de junio de 2012.

Sin embargo, no se puede desconocer que la mora en el pago debe ser aliviada, por lo que se librará mandamiento por los intereses civiles de que trata el artículo 1617 del C.C., los cuales comienzan a correr a partir 16 de enero de 2006 y hasta que se verifique el pago de las condenas.

Por último, bajo las atribuciones de los artículos 48 del C.P.T. y de la S.S. y 590 del C.G.P., debido a la antigüedad del proceso y la nulidad acá decretada, resulta necesario modificar el límite de la medida cautelar, a efecto de respetar los principios de necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, es así que, para establecer el correcto límite se debe realizar la liquidación de los emolumentos que se ejecutan así:

Fecha Inicial	Fecha Final	Días de Mora	Tasa de Interes EA	Tasa Interes Diaria	Capital	Valor Interes
16/01/2006	14/06/2023	6.359	6,00%	0,016%	\$ 85.000.000,00	\$ 86.295.158,82

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$85.000.000,00
INTERESES CIVILES	\$ 86.295.158,82
TOTAL	\$171.295.158,82

En consecuencia, se modificará el límite de la medida cautelar a la suma de ciento noventa millones (\$190'000.000,oo).

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración frente al reconocimiento de personería jurídica del auto de fecha 24 de mayo de 2023, por improcedente.

SEGUNDO: ACLARAR el ordinal cuarto del auto de fecha 24 de mayo de 2023 en el sentido que se corre traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada el 14 de marzo de 2023 (pdf 43).

TERCERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de marzo de 2023.

CUARTO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 18 de septiembre de 2006, inclusive, con excepción de las medidas cautelares.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de NARDA SARMIENTO BUITRAGO y HERMES ROMERO MESA y a favor de NIBARDO ROMERO MESA por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Ochenta y cinco millones (\$85'000.000,00), por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y eventuales derechos inciertos y discutibles.
- B. Por los intereses civiles de que trata el artículo 1617 del Código Civil sobre la anterior suma de dinero, a partir del 16 de enero de 2006 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEXTO: NEGAR el Mandamiento de Pago respecto de los intereses moratorios, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este proveído a las partes, tanto ejecutante como ejecutada, por anotación en estado.

OCTAVO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez días posteriores a la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

NOVENO: NEGAR la solicitud de decreto de medidas cautelares del memorial de fecha 26 de agosto de 2022.

DÉCIMO: MODIFICAR el límite de la medida cautelar a la suma de ciento noventa millones (\$190'000.000,00).

UNDÉCIMO: INSTAR a los juzgados a efecto que brinden información frente a las medidas de acumulación de embargos que fueron decretadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2f031029e3550ea2f5f148604ce84966b22b7a2d60284f54253923a84b9f94**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OTALORA BERNAL
DEMANDADO: NESD SAS Y SEMEK SAS EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00965-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE SEMEK SAS EN REORGANIZACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$ 3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	\$0
COSTAS:	\$0
TOTAL:	<u>\$3.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) a cargo de la parte demandada SEMEK SAS EN REORGANIZACIÓN.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

apmkss

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo
Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para
este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6653b0cdc0e7b7682cf57bf727d94cffe66409d8749146e49e32c8c9692b9a24

Documento generado en 15/06/2023 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL SALAZAR BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00696-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte arrima solicitud entrega de título al expediente judicial. Sírvasse a proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede , se evidencia memorial allegado por correo electrónico el día 11 de agosto de 2022 el cual la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES arrima constancia de consignación pago de costas, en esta dirección revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial con N°400100008560218 por valor \$350.000.00 favor del señor GABRIEL SALAZAR BERNAL, así las cosas no avizorando impedimento alguno, se dispone la **ENTREGA** al señor GABRIEL SALAZAR BERNAL identificado con CC 17.044.254 de BOGOTÁ, conforme a las solicitudes de entrega arriadas al expediente por su apoderada en folio 188 y siguientes.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d567f61a8be3862eea59d937ed47612e11c4ca2f35a4ca2521e1f3e6b244be9**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : HECTOR ALEXANDER GOMEZ DIAZ
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2018-00310-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 80 del CPTSS, el día 28 de junio de 2023 a las 9:00 AM, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18458624>

Para efecto de lo anterior, se ordena citar al perito a la audiencia anteriormente señalada a efecto de interrogarlo respecto a la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen, en los términos del artículo 228 del CGP, por lo que por secretaria procédase a enviar las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f341d5140438dc75916a456d5350c385576ca530d05efd37a1da2b83fcd7d744**
Documento generado en 15/06/2023 08:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDUARDO GAITAN PARRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2018-00520-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte arrima solicitud entrega de título al expediente judicial. Sírvese a proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en esta dirección revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial con N°400100008508776 por valor \$300.000.00 favor del señor EDUARDO GAITAN PARRA, se configura que dicha consignación coincide con la condena en costas del proceso en referencia, así las cosas no avizorando impedimento alguno, se dispone la **ENTREGA** a su apoderada judicial MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ identificada con CC 1.032.378.131 y T.P 179.028 del C.S de la Judicatura, abono a cuenta de ahorro con número 66197085682 del BANCO BANCOLOMBIA, conforme a las facultades conferidas de recibir y cobrar contenidos en el poder allegado a folio 01 y siguientes.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

apm

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0535c8462200204fa04192359bdc7b18098f87c91815402dd2c46a0f1c2539

Documento generado en 15/06/2023 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DARLLY BRISNELLY MONTAÑEZ RUBIO
DEMANDADO : JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00307-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tener como Curador Ad Litem del señor JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO, a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificado con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S.J.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como Curadora Ad Litem del señor **JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO**, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificado con C.C. **1.018.456.532** y T.P. **273.998** del C.S.J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se dispone **SEÑALAR el 23 de junio de 2023 a las 02:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18458146>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970dc75929e157a8ddd71b0de692d663c27039e3322e01ba90d50fb9d3fa4e2b**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO TELLEZ AMORTEGUI
DEMANDADO : COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA
DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO SAS –
COTRANSCOPETROL SAS Y CTC SAS
AGROTRANS DEL TOLIMA SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2019-00328-00**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó soportes de notificación a la pasivas quienes no presentaron contestaciones de la demanda. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las sociedades COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO SAS – COTRANSCOPETROL SAS Y CTC SAS y AGROTRANS DEL TOLIMA SAS, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS, ello en consideración que el trámite de notificación aportado por la actora visible en el expediente electrónico en los memoriales remitidos al Despacho el 25 de abril de 2022, cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y sentencia C- 420 de 2020, al haberse enviado a las direcciones de correo electrónico de notificaciones judiciales que reportó respecto de aquellas y que se corroboran con la consignada en los Certificado de Existencia y Representación Legal que obran en el Expediente, así mismo se certifica el acuse de recibido y de entrega, trámite de notificación que además estuvo acompañado del auto admisorio, demanda y anexos, tal y como lo certifica la empresa de correo postal “Somos Courrier Express S.A.”, por lo que se entendió materializada la notificación en los términos de la norma en comento, sin que dentro del término

concedido para contestar la demanda, presentaran escritos de contestación, dado que se entregaron el día 11 de abril de 2022 y a la fecha no se evidencia ninguna actuación por dichas sociedades.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las sociedades COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO SAS – COTRANSCOPETROL SAS Y CTC SAS y AGROTRANS DEL TOLIMA SAS

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 14 de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18459600>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a35c899bf062363b9d426182b3bb029ed6dd83474eb33ea25936135276f312**

Documento generado en 15/06/2023 08:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE MANUE LABRADOR HERNANDEZ
DEMANDADO : VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2019-00593-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a fin que desarrolle las gestiones de notificación de la demandada en los términos ordenados en auto de fecha 1 de septiembre de 2022, para de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

Para finalizar, se dispone **OTORGAR** un término perentorio de 10 días hábiles a la parte demandante para que se sirva informar su deseo de continuar con el presente trámite procesal o en su defecto despliegue actuación alguna en aras de propender por la notificación de los litis consortes necesarios, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS. Una vez vencido el término devuélvase por secretaría el proceso al Despacho.

Se ratifica que el expediente se encuentra a disposición de las partes para su consulta en la baranda del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1ffd4f191d4500ed8c442903487fa7932427a3707068857502a59a7e9c9fff**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DIANA KATERINE VARGAS AYALA
DEMANDADO : ARISTIDES DELGADO GUARIN COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MI GRAN LLANERADA 129”
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00739-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículos 77 del CPTSS, el día 14 de julio de 2023 a las 2:30 PM, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18459780>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63af4ed15ac3aa14e724574731758b310b1a708d981152e32ff967aaa4c1e7e6**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILMER JOSE HIDALGO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2019-00759-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando revisando el expediente figura que la demandada ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., el 6 de abril de 2022, informó al despacho que otorgo poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvase proveer. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación por lo que a partir de tal fecha se le corre traslado por diez días para que de contestación a la demanda.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS, identificada con C.C. 79.541.248 y portador de la T.P. N° 82.032 del C.S. de la J. como apoderado de ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., en los términos del poder conferido.

Por lo anterior se dispondrá relevar del cargo de Curador Ad Litem al Dr. VIRGILIO GUERRERO MORALES, identificado con C.C. 1.023.906.270 y T.P. 360.135 del C.S.J., al tenor de lo normado en el Art 56 CGP y no se dará trámite al escrito de contestación de demanda allegado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS, identificada con C.C. 79.541.248 y portador de la T.P. N° 82.032 del C.S. de la J. como apoderado de ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que quede notificada la presente providencia. Para tales efectos por secretaria póngase a disposición de las partes el expediente digital.

CUARTO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Dr. VIRGILIO GUERRERO MORALES, identificado con C.C. 1.023.906.270 y T.P. 360.135 del C.S.J., al tenor de lo normado en el Art 56 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce7731386a0f0ad5d041e4b839f2d07f7acc0d3c1133206bc1fa801e9097356**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: SINTHOL
DEMANDADOS: CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00177-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se encuentra pendiente la realización de la audiencia, así las cosas, para darle celeridad al presente trámite se señala como fecha y hora audiencia para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y SS, diligencia que se llevará de manera virtual.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: SEÑALAR el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 9.00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia pública especial, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18458287>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Este proveído se notifica a través del estado electrónico 101, hoy 15 de Junio de 2023 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3b60f204431a4faba4657e8498c2be04bdd93f5d5adc683d2211c595cc13fa**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **SIXTA TULIA ALARCON GIL**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00309-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(la) profesional del derecho DAVID LEONARDO REYES CÉSPEDES, quien se Identifica con C.c. No. 1.074.131.460, y con T.P. No. 242.074 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **SIXTA TULIA ALARCON GIL** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR SA** y de **PROTECCION SA**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52b1d68c4af43eedc5900600b6a5bf9d78c7c35be84b4fbd2a3952c93b8a56**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **ARMANDO OSORIO ARIZA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00437-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifiquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(la) profesional del derecho MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, quien se Identifica con C.c. No. 39.666.838, y con T.P. No. 140.639 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **ARMANDO OSORIO ARIZA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71b3139f6fa4d4398de4e3588452b47e5d3aaef53c7e90ad41bfd170750fcd3**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : DIANA FERNANDA VELEZ MURILLO
ACCIONADOS : INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -
ICFES
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00242 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor DIANA FERNANDA VELEZ MURILLO identificado con **C.C. No 34.373.553** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES.**

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES.** a través de su Representante Legal, director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

akpsmm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bbbee31447fb7da010438d90c635f02bbba13fd03c8db64203f6efdd920392**

Documento generado en 15/06/2023 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>